



Departamento Jurídico

APRUEBA ORDENANZA DE ASEO Y  
ORNATO.

DECRETO N° 814

COPIAPÓ, Julio 06 de 1984.

VISTOS: Lo dispuesto en las Directrices Regionales 1984 y 1985, emitidas por la Intendencia Regional, la necesidad de contar con un sistema expedito y eficiente para mantener el aseo y ornato de la comuna y lo dispuesto en el Artículo 3° letra A N° 6, de la Ley N° 1.289 de 1976 “Orgánica de Municipios y Administración Comunal”.

DECRETO :

1.- APRUÉBASE la Ordenanza de Aseo y Ornato de la Comuna de Copiapó.

2.- DERÓGASE toda otra norma que diga relación con las materias que esta Ordenanza regula.

3.- PUBLÍQUESE en extracto en el Diario Oficial y en el Diario Regional la mencionada Ordenanza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**RAFAEL BASSAURE TRABUCCO**  
Secretario Municipal

**CARLOS PORCILE VALENZUELA**  
Alcalde de Copiapó

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Intendente Regional (c.i.)
- Sr. Gobernador Provincial de Copiapó (c.i.)
- Departamentos Municipales
- Oficina de Partes.
- CPV/RBT/MIBC/lha.

ORDENANZA N° 03

COPIAPÓ, Julio 06 de 1984.

## CAPÍTULO I

### LIMPIEZA DE LAS VÍAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 1:** La presente Ordenanza se aplicará respecto de los bienes nacionales de uso público y todas aquellas calles y pasajes particulares entregadas al uso público.

**ARTÍCULO 2:** Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos, desechos y sustancias en la vía pública, parques y jardines o en los cauces naturales y artificiales; sumideros y otras obras en acequias, ríos y canales.

Asimismo se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública.

**ARTÍCULO 3:** La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias, corresponderá a sus dueños, sin perjuicio de la colaboración municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros.

Será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar, que se boten basuras y desperdicios a los ríos, acequias, canales y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar el libre escurrimiento de las aguas.

Los dueños de un acueducto deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que correspondan.

El incumplimiento de estas obligaciones hará responsable a los dueños del acueducto del pago de las indemnizaciones que precedan, sin perjuicio de la multa que fije el Juez Local, de acuerdo con el artículo 27 de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 4:** Queda prohibido botar escombros u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal.

Los papeleros sólo podrán botarse en los recipientes instalados con este fin..

Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares y en los patios, techos u otro lugar, de los locales comerciales, sin dar estricto

cumplimiento a las normas de sanidad y de seguridad, como arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares, sin permiso expreso del propietario.

**ARTÍCULO 5:** Las personas que ordenen o que hagan cargar o descargar cualquiera clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído en la vía pública, faena que deberá ejecutarse en el horario de 14:00 a 15:30 horas P.M. y 21:00 a 09:00 horas A.M., para evitar entorpecer el libre tránsito vehicular y peatonal.

Si se desconociere la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a la falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga..

**ARTÍCULO 6:** Sólo podrá transportarse desperdicios, arena, ripio, tierras u otros materiales ya sean sólidos o líquidos, que pueden escurrir o caer al suelo, o producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para ello.

Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en aquellos vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido.

**ARTÍCULO 7:** Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseada las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines.

La operación deberá efectuarse evitando causar molestias a los transeúntes, suspendiéndose ante su paso, humedeciendo la vereda previamente si fuere necesario y antes de las 08:00 horas, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que se acumule una cantidad apreciable de basuras durante el transcurso del día.

**ARTÍCULO 8:** Todos los kioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para basuras, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumple con esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 9:** Queda prohibido en las vías públicas:

- a) Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos, cuando se haga desde las puertas y balcones.
- b) Arrojar cualquier objeto o agua hacia el exterior de los predios.
- c) Efectuar trabajos de mecánica en la vía pública, que no sean de emergencia.
- d) Lavar vehículos en la vía pública.
- e) Tender ropa en ventanas, balcones, patios antejardines u otros lugares, de manera que puedan ser vistos desde las calles o espacios públicos.

- f) Regar plantas en los altos de cualquier edificio en forma que escurra agua hasta las veredas o espacios públicos, ocasionando molestias o perjuicio a terceros y perturbar el paso de peatones.
- g) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, terrazas, sin la debida protección para evitar su caída en las veredas o espacios públicos de circulación.
- h) Quemar papeles, hojas o desperdicios tanto en la vía pública como en sitios eriazos y antejardines o en sitios, y
- i) Barrer y lavar los pisos de los locales comerciales y viviendas hacia el exterior.

**ARTÍCULO 10:** Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papales de desecho, tales como: heladerías, supermercados, agencias de polla gol, loterías, polla chilena de beneficencia y otros, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

**ARTÍCULO 11:** Los terminales de locomoción colectiva, deberán disponer de receptáculos para basura, y mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

**ARTÍCULO 12:** Se prohíbe carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole en los postes de alumbrado público, árboles, aceras, cierros, muros o similares. Se presumirá responsable de la infracción al representante de la empresa o entidad anunciante.

## **CAPÍTULO II**

### **RECOLECCIÓN DE BASURAS**

**ARTÍCULO 13:** La Municipalidad retirará la basura domiciliaria, entendiéndose por tal la que resulte de la permanencia de las personas en locales habilitados, como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de los locales.

Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales e industriales que no excedan de 200 litros diarios.

**ARTÍCULO 14:** La Municipalidad podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda de 200 litros, previa solicitud y pago adicional de este servicio, por parte de los interesados, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales.

Los residuos industriales putrescibles, cuya recolección por el servicio municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen.

**ARTÍCULO 15:** La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros.
- b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades.
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos.
- d) Los residuos comerciales o industriales que excedan de 200 litros salvo que se efectúe el pago adicional de este servicio.
- e) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección, y
- f) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc.) como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análogo (animales muertos, vísceras, etc.)

**ARTÍCULO 16:** Los desperdicios hospitalarios, señalados en el artículo anterior, deberán ser incinerados o eliminados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio de Salud.

**ARTÍCULO 17:** Se prohíbe depositar en las bolsas de basura materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones.

**ARTÍCULO 18:** En edificios o casa de hasta tres pisos de altura, la basura domiciliaria se podrá almacenar en bolsas que cumplan con las características establecidas en el Capítulo III de la presente Ordenanza.

### **CAPÍTULO III**

#### **RECIPIENTES PARA BASURA**

**ARTÍCULO 19:** La basura domiciliaria deberá depositarse en bolsas de material plástico, permitiéndose también el uso de receptáculos u otros sistemas debidamente justificados.

**ARTÍCULO 20:** Las bolsas de poliestireno deben entregarse amarradas y los receptáculos con sus tapas correspondientes, para evitar que la basura sea desparramada en la vía pública.

**ARTÍCULO 21:** El personal municipal procederá a retirar junto con la basura, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza, cursándole el denuncia correspondiente.

## CAPÍTULO IV

### EVACUACIÓN DE BASURAS DOMICILIARIAS

**ARTÍCULO 22:** Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria sólo en el momento de pasar el vehículos recolector municipal, como norma general, y en las bolsas reglamentarias ya señaladas. Se prohíbe, en consecuencia, mantener las boletas en la vía pública antes del paso del camión.

Se exceptúan, de estas disposición, los vecinos que vivan en pasajes, o calles interiores de conjuntos habitacionales que sólo tengan acceso a una vía pública y los que teniendo más de un acceso, sus calzadas tengan un ancho igual o inferior a 4 metros; en estos casos los vecinos deberán entregar la basura, en bolsas reglamentarias, a la entrada del pasaje o calle, antes de la hora que pasa el camión recolector por el lugar.

**ARTÍCULO 23:** Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios que cuenten con un administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, al encargado de la vivienda.

**ARTÍCULO 24:** Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en la vía pública. Igualmente, se prohíbe entregarla a los funcionarios municipales encargados del barrido en las vías públicas.

**ARTÍCULO 25°:** la basura que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular. Si no lo hiciera, podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se le aplique.

**ARTÍCULO 26°:** Los residuos sólidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad, podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda.

## **CAPÍTULO V**

### **SANCIONES**

**ARTÍCULO 27:** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas que irán desde  $\frac{1}{4}$  de Unidad tributaria Mensual hasta 3 Unidades Tributarias Mensuales, correspondiendo su conocimiento al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares afectados, de Carabineros o Inspectores Municipales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Sanitario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE

Y ARCHÍVESE.

**RAFAEL BASSAURE TRABUCCO**  
Secretario Municipal

**CARLOS PORCILE VALENZUELA**  
Alcalde de Copiapó

#### **DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Intendente Regional (c.i.)
  - Sr. Gobernador Prov. de Copiapó (c.i.)
  - Comisaría de Carabineros
  - Medios de Información
  - Deptos. Municipales
  - Of. de Partes.
- CPV/RBT/MIBC/lha.

Lo cual transcribo para su conocimiento y general aplicación. Copia fiel del original

**FELIPE BARRIL SANTANA**  
Ing. de Ejecución en Minas  
Secretario Municipal (S)

